

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

TEXTINORT CIA. LTDA.

Formada Por:

JUAN ELIAS CIFUENTES ESPINOSA

CAROLINA ESTEFANIA GARZON JATIVA

CUANTIA: \$. 1.000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, ~~hoy~~ día Martes
nueve (09) de Noviembre del Dos Mil Diez; ante mi,
doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo

Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores

① JUAN ELIAS CIFUENTES ESPINOSA, casado, por sus

propios derechos, con disolución de la Sociedad

Conyugal; que se adjunta como habilitante, ② CAROLINA

ESTEFANIA GARZON JATIVA, soltera, por sus propios

derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, capaces

para contratar y poder obligarse, a quienes los

identifico con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO// En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada TEXTINORT CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: ① JUAN ELIAS CIFUENTES ESPINOSA, por sus propios derechos, de estado civil casado/ con la señora Viviana Alexandra Garzón Játiva con disolución de la Sociedad Conyugal; y, ② CAROLINA ESTEFANIA GARZON JATIVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera/ Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía TEXTINORT CIA. LTDA. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA. Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar y constituir la Compañía Limitada, que se denominará TEXTINORT

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000002



CIA. LTDA, la misma que se registrará por la ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y leyes afines a su actividad, y los siguientes

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO

PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y

DOMICILIO ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El

nombre de la Compañía que se constituye se

denominará: TEXTINORT CIA. LTDA., por lo tanto

girará bajo este nombre y se registrará por las leyes

ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y

los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la

importación, exportación, elaboración,

comercialización, distribución y venta al por mayor

y menor, de todo tipo de productos, maquinarias,

repuestos e insumos textiles y accesorios;

Elaboración, comercialización, distribución, venta,

exportación, importación de todo tipo de prendas de

vestir al por mayor y menor; Importación,

comercialización de vehículos, repuestos

automotrices y accesorios; importación,

comercialización distribución y venta de línea

blanca y equipos informáticos. Con estos

propósitos podrá actuar por si misma o por

terceros como representantes, agentes comerciales,

comisionistas y distribuidores; pudiendo asociarse

con personas naturales y jurídicas, instalar

agencias, sucursales y representaciones en

cualquier lugar del país y del exterior; y ejercer todos los actos, celebrar los contratos permitidos por la ley para cumplir con el objeto social. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar la compraventa de bienes inmuebles, vehículos y administración de los mismos para los fines señalados y realizar cuantas operaciones comerciales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como en general podrá realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean de idéntico objeto social. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación; permitida por la legislación para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea de idéntico objeto social. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional. ARTICULO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

TERCERO.- DURACION.- La duración de la ~~compañía~~ ^{compañía} TEXTINORT CIA. LTDA., es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá ampliarse, restringirse, o

disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía TEXTINORT CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías. ✓

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000), el mismo que será dividido en 1.000 participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1) cada una. Las mismas que se encuentran suscritas integralmente y pagadas en el 50%, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los

socios han abierto para el efecto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales. ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

participaciones son transmisibles por causa de
muerte y transferibles por acto entre vivos pero
en este último caso, siempre que medie
consentimiento unánime del capital social.

NOVENO.- El capital de la Compañía es de UN MIL
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$
1.000), se encuentra integralmente suscrito de
acuerdo con el siguiente cuadro: ✓

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre	No. de participa- ciones	capital suscrito	capital	capital
			pagado en	por
			numeralio	pagar
JUAN CIFUENTES E.	500	500	250 /	250
CAROLINA BARION J.	500	500	250	250
Total	1000 /	1000 /	500 /	500 /

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE
CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de
capital social, será necesaria la aprobación de la
Junta General de socios, teniendo los socios
derecho preferente en el aumento de capital a
prorrata de sus participaciones; en cuanto a la
disminución del capital, no se tomarán resoluciones
en este sentido si esto involucrará la devolución a
los socios de parte de las aportaciones hechas y
pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. ✓

CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la
Compañía tienen lo siguientes derechos: a.-
Percibir los beneficios sociales que les

correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ✓ ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ✓ ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. ✓ ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias O extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación entregada en la dirección señalada como su domicilio por el socio, firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ✓ ARTICULO DECIMO

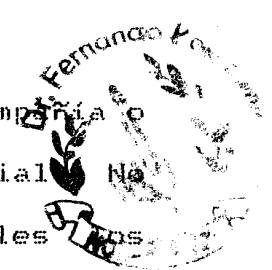
OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ✓ ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ✓

ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ✓

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ✓

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta



Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía a no ser que sean sus representantes legales, ya que dicha representación esta concedida por el código civil; y en el caso de los socios individualmente considerados no pueden ser representados por los administradores en ningún caso. ✓ ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ✓ ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina. ✓ ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: ✓ a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y

fijar sus retribuciones. / El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. / ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. / ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: / a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.-
Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
Certificados de Aportación y las Actas de la Junta
General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar

al Gerente General en caso de ausencia, falta o
impedimento de éste, incluyendo la Representación
Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente
General en la celebración de Escrituras Públicas;
f.- Supervigilar las operaciones de la marcha
económica de la Compañía; g.- En General las demás
atribuciones que le confiere la Ley, estos
Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,
falta o impedimento temporal o definitivo del
Presidente le subrogará la persona que designe la
Junta General. ✓

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL
GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el
Representante legal de la Compañía, en todo acto
Judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes
y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y
en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero
podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser
socio o no de la Compañía. Sus funciones se
prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ✓

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.-
Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como
Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y
dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;

d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las



establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. CAPITULO CUARTO .- DE LAS UTILIDADES ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregará para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta

General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. / ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. /

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El año económico se contará desde el primero e enero al treinta y uno de diciembre. / ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo

que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES, En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: / a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. / b.- Se autoriza al Dr. Carlos

G. Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes; y, expresamente también para que el señor Juan Cifuentes ESPINOSA, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Villavicencio V., Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



f) SR. JUAN ELIAS CIFUENTES ESPINOSA

1001675782



f) SRTA. CAROLINA ESTEFANIA GARZON JATIVA

Original

1003554761



Handwritten signature and initials.

LA SUMA DE

500.00-

Banco
Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra 28 de Octubre de 2010

No. 2010400004

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

V CIFUENTES ESPINOSA JUAN ELIAS
GARZON JATIVA ESTEFANÍA CAROLINA

USD\$ 250.00

USD\$ 250.00

TOTAL:

US\$ 500,00

QUINIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **TEXTINORT CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,00% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7328915
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2010 10:17:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEXTINORT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha

se archiva de

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

con fecha
cuya copia se archiva de

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Acta Notarial otorgada el 28 de noviembre del 2007 por la Notaría Pública del Cantón Ibarra, se declara disuelta la sociedad conyugal entre JUAN ELIAS CIFUENTES ESPINOSA Y VIVIANA ALEXANDRA GARZON JATIVA, a 5 de diciembre del 2007.

EL JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE IMBABURA



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 150 Acta 150

En IBARRA Provincia de IMBABURA
hoy día CUATRO de MARZO del dos mil QUINCE
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN ELIAS CIFUENTES ESPINOSA**
nacido en IBARRA el 18 de JUNIO
19 73, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión MILITAR
con Cédula N° 100167538-2 domiciliado en IBARRA de estado anterior SOLTERO hijo de JUAN ELIAS CIFUENTES GUANO y de ROSA INES ESPINOSA CEVALLOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: VIVIANA ALEXANDRA GARZON
JATIVA nacida en IBARRA el 23 de MARZO de 19 76, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ING. COMERCIAL con Cédula N° 100233545-1 domiciliada en IBARRA de estado anterior SOLTERA hija de MIGUEL EDUARDO GARZON y de BLANCA ARUCENA JATIVA
LUGAR DEL MATRIMONIO: IBARRA FECHA: 04-MARZO-2005
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

OBSERVACIONES :

0282479 N° DE ACTA

FIRMAS

COPIA INTEGRAL

NACE MATRIL DECU

Nº 5773698 USD 0.50

0000011

01/01/2005 Fecha: 01/01/2005 P. g. 1/2

☐ DVS ☐ P. g. 1

ES LA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ALICIA EN LA JEFATURA PROVINCIAL
DE REGISTRO CIVIL DEL ACERVO AL
ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL

[Signature]

ENTREGA 1 DE FEB 2005

Barra

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA*MSA 100167578-2

CIFUENTES ESPINOSA JUAN ELIAS

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

18 JUNIO 1973

002-1 0123 00933 M

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO 1973

REN 3308618

ECUATORIANA***** V2443V2442

CASADO VIVIANA ALEXANDRA GARZON JATIV

SUPERIOR ING.MECANICO

JUAN ELIAS CIFUENTES GUDINO

ROSA INES ESPINOSA CEVALLOS

IBARRA 26/10/2010

26/10/2022

REN 3308618

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No 100355476-1

GARZON JATIVA ESTEFANIA CAROLINA

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

02 NOVIEMBRE 1990

001- 0041 00041 F

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO 1991

REN 3309142

ECUATORIANA***** V3333V1222

SOLTERO ESTUDIANTE

MIGUEL EDUARDO GARZON

BLANCA AZUCENA JATIVA

IBARRA 04/11/2010

04/11/2022

REN 3309142

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

100167578-2 291-9919

CIFUENTES ESPINOSA JUAN ELIAS

COTOPAXI LATACUNGA

LA MATRIZ

EXONERADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00042

1661445 09/07/2010 10:19:27

1661445

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2009

058-0028 1003554761

NÚMERO CÉDULA

GARZON JATIVA ESTEFANIA CAROLINA

IMBABURA PROVINCIA SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTÓN

REN 3309142

Dr. Fernando

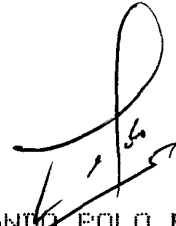
NOTAR

QUITO-E

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a quince de Noviembre del Dos Mil
Diez; LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA TEXTINORT CIA.
LTDA.


Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



QUITO - ECUADOR

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.
QUITO - ECUADOR



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TEXTINORT CIA. LTDA., de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro mil novecientos sesenta y nueve, de fecha diez y ocho de noviembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y tres de noviembre de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 18 de noviembre del 2.010, bajo el número **3956** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TEXTINORT CIA. LTDA.**”, otorgada el 09 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41989.-** Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

28029

Quito,

20 DIC 2010

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTINORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

DA